



CONSTANCIA N° 520

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 17 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 698 PRESENTADA POR DON **DEMETRIO SAYRITUPAC SANCHEZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **21414759**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **604** DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **HONORATO SANCHEZ SOTO** A FAVOR DE: **JACINTO SAYRITUPAC HUARCAYA**, CON FECHA 02 DE JUNIO DE 1954, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1366 AL 1368 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1953 - 1954, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS. DE LA MISMA MANERA, SE PRECISA QUE EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA DETERIORADO POR EFECTOS DEL AGUA, LO CUAL A OCASIONADO QUE SE CORRA LA TINTA DEL DOCUMENTO POR LO QUE DIFICULTA EN CIERTA FORMA SU LECTURA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **DEMETRIO SAYRITUPAC SANCHEZ** IDENTIFICADO CON DNI. N° **21414759** QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 19 DE SETIEMBRE DEL 2024.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2024 14:19:24-0500



Firmado digitalmente por:
 DE LA CRUZ MAYALTE Ronald
 Enrique FAU 20452393817 hard
 Móvil: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/09/2024 14:14:47-0500



LEY N° 5647951

Un mil trescientos sesentis y seis
 elemento de Reconstrucción. - Un cello y rubrica de los
 los Morante. - hijos. - Conclusiones. Instruimos los
 otorgantes del contenido de esta escritura de Partida,
 cion, por lo que he visto que de todos ellos, des hice su pres-
 senza de los testigos al principio citados, se afirmaron
 y ratificaron en su contenido, y los firmaron junto
 con los testigos de todo lo que hoy he... ratificado
 Notario - no vale. - Emudado. - a toda - vale.
[Signatures]

Margarita B. Valde Rulge

Jesús Habra

[Signature]

LITAD 5810001/9000000

[Signature]

Expedi por el
 Notario, en
 10 de Junio
 1974, en el
 oficio de Juan
 Sagripuntay,
 en la ciudad de
 Cuzco

Número: Seiscientos sesenta
 y seis
 don: Honrado Sanchez Soto
 y don: Juan Sagripuntay Bourcaya

En Cuzco, a los
 diez y seis
 mil trescientos
 sesenta y seis
 años, ante mí,



César A. Sánchez Cabalero, Notario Público, de esta pro-
 vincia, con licencia electoral número trescientos trece mil
 trescientos sesenta y seis, con la constancia de haber sufra-
 gado en las últimas elecciones generales, en la mesa nú-
 mero cuatro y los testigos noteros: don José Espino
 Ramírez y don; Felipe Briceño Palacios, que reu-
 nen los requisitos de ley, a los que un mil trescientos sesenta
 y seis, en virtud de su cargo de Escrituras Públicas, se



respondiente al finis en curso de mil novecientos cincuenta y tres
mil novecientos cincuenta y cuatro, comparecieron: don Blas
orato Sánchez Soto, peruano, natural de Santiago de
Chocoma de tránsito en esta ciudad casado con doña
Silviana Vargas Parvina con libreta electoral nú-
mero trescientos cinco mil setecientos cuarenta, Agricult-
tor; y don Jacinto Sayritupac Huarcaya peruano,
natural de Andaymarca de tránsito en esta ciudad
casado con doña Margarita Sánchez Gutierrez, con
libreta electoral número trescientos cinco mil setecien-
tos cuarenta y tres, Agricultor; los comparecientes mayores
de edad proceden por su propio derecho, hábiles para
contratar, e inteligentes en el idioma Castellano, e
quienes conozco, así como los testigos instrumentales, de que
hay fe como de haber cumplido con lo que disponen
los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley del
Notariado y me entregaron una minuta firmada de
bompe de Venta, para que en contenido debe a Es-
crituras Públicas las que concuerden con el número: quin-
taesientos cuarenta y tres, queda agregada al legajo respec-
tivo de minutos y cuyo tenor textual es como sigue:-
Minutas:- Número: Quatrocientos ochenta y uno.- Número:
Quatrocientos ochenta y tres.- Fecha Notaria:- Libranza es-
tender en su registro de Escrituras Públicas made
compra-venta que celebre en una parte don Honor-
to Sánchez Soto, como vendedor y de la otra don
Jacinto Sayritupac Huarcaya, como comprador, con los
terminos siguientes: Primer:- Don Honorato Sánchez
Soto, es propietario de una lota de terrenos de cultivo, sita
en la quebrada de Balicanto, barrio de Suquia, o Apy, con



L. N° 5647953

Un mil trescientos sesenta
 frunción del distrito de Santiago de Chocoma, de la
 Provincia de Huancayo, que con conocidos con los
 nombres de "Huisochaca" o "bra-pata" y "Apocha-
 ore", cuyos límites y extensión son los siguientes: Lote
 "Huisochaca" o "bra-pata" por la cabecera con el cami-
 no que pasa en la huaca; por la cufata, con un ganón
 o sea chulo; por el costado derecho, con propiedad de
 los herederos de Remigio Sánchez, y por el costado iz-
 quierdo con la propiedad de Pedro Sánchez, siendo
 su área de cincocientos metros cuadrados. - Lote
 "Apochaore": linda: por la cabecera, con el camino a
 Jcas; por la cufata, con acquia, con la cufata de la
 propiedad de los herederos de Hilario Díaz; por el cos-
 tado derecho, con un rancho y propiedad de Hil-
 lario Díaz y por el costado izquierdo con un rancho
 y propiedad de los herederos de Pedro Sánchez sien-
 do su extensión de cinco quinientos metros cuadrados.
 de ancho por cincocientos metros cuadrados de largo.
 Lotos predios rústicos los adquirió don Honorato Sánchez
 Soto, a título de herencia de su predecesora doña
 doña Manonja Soto viuda de Sánchez, quien falleció
 el quince de agosto de mil novecientos catorce; desde cuyo
 fecha entró en posesión de los mismos, en mérito de
 la tradición real que se opuso en su favor... Segundo:
 Don Honorato Sánchez Soto ha en venta real y enajenación
 purpura a don Jacinto Sagraturo Bourasay, los dos
 lotes que se han designado en el presente autor, dentro
 de los límites y extensión antes descritos, por la suma de
 Dos mil doscientos pesos oro, que serán entregados por el
 comprador al momento de firmarse las escrituras



ros respectivos, y bajo la fe de usted, señor Notario. -
La venta de ambos predios públicos se entiende ad-
quisitiva dentro de los límites indicados. - Tercero: - Am-
bas partes declaran que existe la más justa equi-
dad entre el precio y la cosa, haciendo mutua y
recíproca donación de cualquier exceso o diferencia de
más o menos, y se renuncian a toda acción o excepción
que tienda a la nulidad del presente contrato, espe-
cialmente a las excepciones de dolo, lesión o dinero
no entregado. - Cuarto: - El vendedor declara que sobre
los predios públicos materia de la venta no pesa grava-
men ni limitación judicial o extrajudicial alguna,
que limite su libre disposición, como tampoco, censo,
capellanías, obligándose en todo caso a la ericción
y cancelamiento conforme a ley. - Quinto: - La venta
comprende todo cuanto de bienes y un derecho toca
y corresponde a los dos predios públicos, sin que el ven-
dador se reserve nada para sí, incluyendo las en-
tradas, salidas, usos, costumbres, censales, subter-
ráneos y derechos de siego. - Sexto: - Una vez que los ter-
minos materia de este contrato no están afectos al
pago de contribución judicial, de acuerdo con el Decre-
to de Supresión de las materias, ambos contratantes se res-
ponsabilizan solidariamente a favor del Estado, por
los que fundaran patrono aduandado y cundian para
este efecto en sus respectivos domicilios: el vendedor en
la quebrada de Acora, y el comprador de Andagoya,
en... Séptimo: - Todos los gastos que demanden el otor-
gamiento de este contrato son de cargo exclusivo del
comprador, sin deducción del precio de venta por



L. N° 5647955

Un mil trescientos cuarenta y ocho

Todo siendo de una vez y en un solo acto, los plus-valías
 y la plus-valía, según lo que es de ley, y dando
 fe de la entrega del precio de venta pactado, y
 se, señor Notario, en las escrituras públicas de pre-
 sente minutos. - Sea dos de Junio de mil novecien-
 tos cincuenta y ocho. - Luis S. Solís Rojas. - Abogado.
 Registro número treinta. - Honorato Sánchez. - Jacinto
 Sagristuño. - Paga cada cinco días. - Sea dos mil
 cincuenta y ocho. - E. Sánchez. - Notario. - Un cello del
 Notario. - Sea cello y rubrica de Luis Macabriga. - Luis
 San Bohaygas. - Sea dos de Junio de mil novecientos cin-
 cuenta y ocho. - Informe la Sección Inquisitoria. - Puerto
 Fernández Botela. - Sección Departamental de Contribuciones
 us. - Un cello del Ministerio de Hacienda, Superinten-
 dencia General de Contribuciones. - Sea: Procede
 el pago a las presentes minutos por no devengarse im-
 puesto de sucesión de donce Manoniga Soto de
 Sánchez, quien falleció el quince de Agosto de mil novecien-
 tos cuarenta y ocho, comprendido en el ley número de
 mil doscientos cuarenta y ocho. - Sea dos de Junio de mil nove-
 cientos cincuenta y ocho. - E. Torrealba. - Un cello de la Sección
 Inquisitoria. - Sea cello. - Puerto Fernández Botela
 Sección Departamental de Contribuciones. - Un cello del Mi-
 nisterio de Hacienda. - Concluido. - Los ministros de
 ambas partes del presente de estas escrituras de compra-venta,
 por la lectura que se les hizo en presencia de los
 testigos y principio citados, se conformaron y ratificaron en
 sus contenidos y se firmaron juntos con los testigos de
 todo lo que voy diciendo: - Si misur como también de que
 las presentes minutos no han sido otorgadas por los legados de



rito y consignaciones, encontrarse cerrado en un
 miento que se elevó en escritura pública, con car-
 go de hacerlo las primeras horas del día útil; de que
 doy fe. - Así mismo como también el que en mi
 presencia y en este mismo acto de firmarse la
 escritura el comprador le entregó al vendedor la
 suma de Dos mil doscientos ochenta y cinco, en cheques visul-
 dos del Banco de Puno del Perú; de que doy fe.
 Hay así: - cincuenta - no vale. - Cincuenta y
 cincuenta - veinte - Vale. Cincuenta - cincuenta -
 vale

Honorato Gorretz

Jacinto Sagrista J.

Del P. P. P. P.

[Signature]

[Signature]

Número: cincuenta y cinco.
 Encasado de arrendamiento
 don: Moisés Joaquín González
 address: Gregorio Vicente Parfán

Se da en cuenta Expediente
 de Sucesión de un testamento
 de cincuenta y cinco años de
 vigencia anterior con 9 de
 César O. Sánchez de 1917;

caballero, Notario Público de esta Provincia, con libro
 to: dictoral número trece mil trescientos cuarenta, en
 la constancia de haber suscritos en las últimas eleccio-
 nes generales, en la mesa número cuarenta y dos testi-
 gos señores don José Expino Ramírez y don Fe-
 lipe Briceño Palacios, que por medio de pesquisa de ley,
 en fojas un mil trescientos sesenta y ocho vuelta del libro



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2024 14:15:18-0500